

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 12 de abril de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso especial de fuero sindical, recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00168. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Ref.: Fuero Sindical No. 110013105008-**2023-00168**-00

Dte: MILTON ALEJANDRO CASTILLO BERMEJO Y SINDICATO DE  
OBREROS MINERO ENERGETICO - SINOME  
Ddos: ECOPETROL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA** presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 del C.P.T y de la S.S., y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por cuanto no se observa la remisión del traslado de la demanda junto con sus anexos, así como la constancia de acuse de recibido de los mismos por la parte demandada.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 4 del C.P.T y de la S.S., ya que no fue aportado junto con la demanda el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
- c) Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no se observan las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, por lo que deberá allegarlas. Igualmente, deberá ordenar las msimas en el orden establecido en el escrito de demanda de manera tal que pueda ser legible completamente su contenido.

d) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1, y artículo 33 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P pues debe allegarse el poder con presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibídem, un poder para ser aceptado requiere:

1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;

2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,

3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

e) Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., pues en las pretensiones no estableció ni el salario base de liquidación, ni los extremos temporales a tener en cuenta por el operador judicial para liquidar cada una de las condenas.

f) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que no se señaló el domicilio, la dirección y el canal digital de notificación del sindicato, pues solo se mencionó el del demandante.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en el literal anterior, so pena de rechazo. El escrito

subsancatorio lo deberá allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZA**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

IDHC

Firmado Por:  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfe0310c259bc19fd90760c527e91c15a4c5567ff948446193711492fddea55**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00248, informando que obra contestación de la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00248-00**

Dte.: ANDRES VARGAS AYALA  
Ddo.: ADMINISTRADORA COUNTRY SAS

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada ADMINISTRADORA COUNTRY SAS, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COUNTRY SAS**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.985.203 de Bogotá D.C y T. P. N° 115.849 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COUNTRY SAS, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 4 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los

intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aad9326d78b21160628d65a6bc6e0930d30e01745954de3eba5f67e622dbc51**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00383, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión, obrando solicitudes de cumplimiento de sentencia y de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023  
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00383**-00  
Ete. EDILMA GUALTEROS FERIA  
Edo. NUEVA EPS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias sería del caso entrar a estudiar la demanda ejecutiva presentada por la apoderada judicial de la ejecutante, de no ser porque mediante memorial enviado a este Despacho el día 22 de septiembre de 2022 se solicitó la terminación del presente proceso como quiera que la ejecutada constituyo título judicial a órdenes de este Juzgado en donde da cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución.

Así las cosas, una vez consultado el sistema de depósitos judicial por parte de la secretaria de este Despacho, se evidencia que obra Título judicial identificado con el Nro. 400100008596347 constituido por valor de \$8.894.395,33 a favor de la ejecutante **EDILMA GUALTEROS FERIA**, suma que cubre en su totalidad el pago total de la obligación objeto de ejecución, razón por la cual se ordenará su pago en la medida que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y se declarará terminado el presente proceso de acuerdo a la solicitud expresa de la apoderada de la ejecutante.

Aclarando que si bien dentro del proceso obra solicitud de entrega del depósito ya indicado directamente a la apoderada de la ejecutante, lo cierto es que no cuenta con poder que expresamente la faculte para ello, razón por la cual, si es su deseo que el depósito judicial le sea entregado directamente, deberá acreditar nuevo poder que la faculte **expresamente** para ello. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago del depósito judicial Título judicial identificado con el Nro. 400100008596347 constituido por valor de \$8.894.395,33 a la ejecutante **EDILMA GUALTEROS FERIA** o a su apoderada Doctora **BLANCA EMA TORRES PINILLA**, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y por solicitud expresa de la parte ejecutante.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e9be70103f69088cb93e60158d064ed3f139a597302e006c6e1c33d5bf9146**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00276, informando que obra contestación de la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 21 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00276**-00

Dte.: FELIPE ANDRES DUQUE GARZON  
Ddo.: AMERICAN SCHOOL WAY SAS

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada AMERICAN SCHOOL WAY SAS, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **AMERICAN SCHOOL WAY SAS**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **WILLIAM RICARDO PEREZ DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.153.629 de Bogotá D.C y T. P. N° 192.734 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada AMERICAN SCHOOL WAY SAS, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 4 de octubre de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los

intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cc16031853315063bd4d7f6d235f5a60f42cf1b51c2aeb0f727c95017e0d64**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00083, informando que obran trámites de notificación y sustitución de poder. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023  
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00083**-00  
Dte. YENNY PATRICIA MURILLO DÍAZ  
Ddo. CALZADO SHOKER S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que por medio de Auto de fecha 09 de agosto de 2022 se admitió la presente demanda y se ordenó a la parte demandante para que efectuara los tramites de notificación a la sociedad demandada bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022. Requerimiento que en efecto dio cumplimiento la parte actora, para lo cual allego a este Despacho copia del correo electrónico enviado a la demandada el día 27 de septiembre de 2022, no obstante, la notificación enviada no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022 - POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 -, por cuanto solo se aportó al expediente copia de la comunicación enviada, sin las respectivas constancias de entrega y/o acuse de recibido.

En consecuencia, estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, se ordenará a la parte demandante realice nuevamente la respectiva notificación vía mensaje de datos a la demandada CALZADO SHOKER S.A.S. a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, haciéndose necesario requerir a la parte demandante para que allegue un nuevo Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la sociedad demandada. En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que realice la **NOTIFICACIÓN** a la demandada **CALZADO SHOKER S.A.S.** a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando copia de la demanda, su subsanación y anexos en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022, allegando constancia de entrega y/o recibido de la comunicación.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **CALZADO SHOKER S.A.S.** con una fecha de expedición no superior a 2 meses de la fecha del presente Auto.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** jurídica al Doctor **GABRIEL ESTEBAN LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.851.373 y Tarjeta Profesional Nro. 219.453, como apoderado judicial sustituto de la demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291c3e79f45844ab9b737a4d08a963f8c19b27e6cf0d3f8ba24ac198a8d7ed82**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00166, informando que obra trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-00166**-00

Dte.: JAVIER ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ  
Ddo.: CONSORCIO PARQUE RINCON SUBA el cual se encuentra conformado por CARLOS LUIS FERNANDO GUTIERREZ CASTILLA, COMPAÑÍA DE INGENIERÍA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS S.A. COMINGEL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se tiene que la demandada COMPAÑÍA DE INGENIERIA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS S.A. COMINGEL S.A., fue notificada en debida forma, como se constata con la documental obrante en el archivo "*08NotificacionDemandada.pdf*", lo anterior, realizado por la secretaria del despacho a la dirección electrónica gerencia.comingelsa@gmail.com, misma que corresponde a la registrada para realizar notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardo silencio.

De otro lado, se evidencia que la parte actora allego tramite de notificación del demandado CARLOS LUIS FERNANDO GUTIERREZ CASTILLA, a la dirección de correo electrónico carlosluisf@hotmail.com, no obstante, como consta en la documental aportada, no se advierte la confirmación de recibido de dicho correo electrónico, en consecuencia, advierte el despacho que por economía y celeridad procesal se hace necesario vincular al presente trámite a CARLOS LUIS FERNANDO

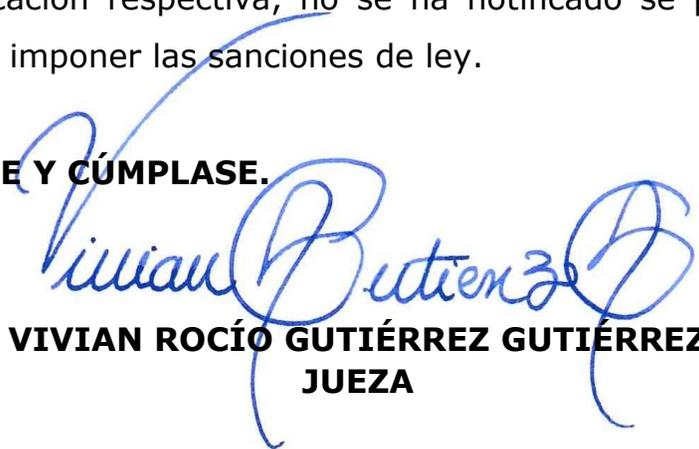
GUTIERREZ CASTILLA, y en consecuencia, se ordenara su emplazamiento y designación de curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de CARLOS LUIS FERNANDO GUTIERREZ CASTILLA, identificado con C.C. 77.033.181, tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Ley 2213 del 2022, para lo cual por Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO:** Designar como **CURADOR AD LITEM** de CARLOS LUIS FERNANDO GUTIERREZ CASTILLA, al Dr. SANTIAGO VILLEGAS OYOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1020.746.678 y T.P. No. 263.007 del C.S. de la J., E-mail: [svillegasabogado@gmail.com](mailto:svillegasabogado@gmail.com), por ser abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y notificándole el Auto admisorio de la demanda y sus anexos. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0614952362ef218a142982db8da6032d7b25d36d85190a2e9f0aeb0494b3a48**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00352, informando que obra trámite de notificación a la demandada por parte de la secretaría. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-00352** 00

Dte: ANA MERCEDES PEÑA GUTIERREZ  
Ddo. DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental obrante en el expediente digital, advierte el Despacho que la secretaría del despacho realizó la notificación de la demandada DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S., vía mensaje de datos a las direcciones electrónicas [servicioalcliente@cruzverde.com](mailto:servicioalcliente@cruzverde.com) y [Claudia.sterling@cruzverde.com](mailto:Claudia.sterling@cruzverde.com), no obstante, se advierte que habrá de realizarse nuevamente la notificación, toda vez que los correos por un error de digitación quedaron mal escritos, pues los correctos son [servicioalcliente@cruzverde.com.co](mailto:servicioalcliente@cruzverde.com.co) y [Claudia.sterling@cruzverde.com.co](mailto:Claudia.sterling@cruzverde.com.co), en consecuencia, por secretaría deberá efectuarse la respectiva notificación vía mensaje de datos a las direcciones electrónicas mencionadas.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**DISPOSICION UNICA: NOTIFICAR** por Secretaría a la demandada DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S., vía mensaje de datos a las direcciones electrónicas mencionadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51884a2400bc8916b464206634acf08473a30342a53c88dbd0ec3b1e1767914f**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2022-00060, informando que obra tramite de notificación a la demandada por parte del apoderado actor. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2022-00060** 00

Dte: JOSEFA MARÍA REDONDO HERNÁNDEZ  
Ddo. UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental obrante en el expediente digital, advierte el Despacho que el apoderado del extremo actor intentó la notificación de la demandada UGPP, vía mensaje de datos a la dirección electrónica [defensajudicial@ugpp.gov.co](mailto:defensajudicial@ugpp.gov.co), conforme al correo allegado el día 6 de febrero de 2023, no obstante, el correo para notificaciones judiciales es [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co), en consecuencia, por secretaría efectúese la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales de dicha entidad.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**DISPOSICION UNICA: NOTIFICAR** por Secretaría a la demandada UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db3003d6daba84018e5e70fbc2027f70a1413fa760901788120f0cd17625619**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00196, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00196**-00

Dte.: REINALDO RIOS SANABRIA  
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte

demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 4 de octubre de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible,

evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5c01e933864bad0abc8024a3b10172370290255e132f8322d261ba04988b1e**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00037, informando que obran trámites de notificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00037**-00

Dte. CÉSAR ORLANDO BUITRAGO

Ddo. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que por medio de Auto de fecha 10 de agosto de 2022 se admitió la presente demanda y se ordenó a la parte demandante efectuara los tramites de notificación a la sociedad demandada bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022. Requerimiento que en efecto dio cumplimiento la parte actora, para lo cual allego a este Despacho copia del correo electrónico enviado a la demandada el día 22 de agosto de 2022, no obstante, la notificación enviada no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022 - POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 -, por cuanto se envió vía mensaje de datos a las direcciones electrónicas [ismatallanar@compensar.com](mailto:ismatallanar@compensar.com) y [lfrojasg@compensar.com](mailto:lfrojasg@compensar.com), sin que estas sean las direcciones de notificaciones judiciales registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, pues en este se registra [ccfcompensar@ssf.gov.co](mailto:ccfcompensar@ssf.gov.co).

En consecuencia, estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, se ordenará a la parte demandante realice nuevamente la respectiva notificación vía mensaje de datos a la demandada a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, haciéndose necesario requerir a la parte demandante para que allegue un

nuevo Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la demandada. En consecuencia, el despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que realice la **NOTIFICACIÓN** a la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando copia de la demanda, su subsanación y anexos en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022, allegando constancia de entrega y/o recibido de la comunicación.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** con una fecha de expedición no superior a 2 meses de la fecha del presente Auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d861a4caeee4fbb65a2a593b91c4098c4218504d126602c2e1fa0afdac07df24**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00178, informando que obra contestación de la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00178**-00

Dte.: FERNANDO SIERRA RODRIGUEZ  
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,  
PORVENIR SA, SKANDIA SA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación de la demanda allegado por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR SA y SKANDIA SA, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR SA y SKANDIA SA**, por cuanto el escrito de contestación allegado por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte

demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.897.248 de Bogotá D.C y T. P. N° 152.354 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada SKANDIA SA, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, y a la Dra. VALENTINA GOMEZ TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.012.459.669 de Bogotá D.C y T. P. N° 366.614 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada PORVENIR SA, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 5 de octubre de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15889356a633633d49cb920598648d2a66d9f889663bc55491063d565aa4926**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00137, informando que obra trámite de notificación y contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023  
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00137**-00  
Dte. SANDRA JUDITH GARCÍA BOADA  
Ddo. ANA MARÍA SARMIENTO LEÓN

Visto el informe secretarial que antecede y luego del estudio y calificación de la contestación a la demanda allegado por la demandada, se evidencia se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ANA MARÍA SARMIENTO LEÓN.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** jurídica al Doctor **ALFONSO RIAÑO BARÓN**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.762.318 y Tarjeta Profesional 196.409 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 10 de octubre 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9741fe2f7b41197c3d5e1d399a35bd2378279d82bf102fbeb88325b5dc9170**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00141, informando que obra trámite de notificación y contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023  
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00141**-00  
Dte. ERNESTO PABÓN PINTO  
Ddo. COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que las demandadas presentaron escrito de contestación a la demanda, los cuales, luego de su revisión y calificación se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se admitirá su contestación. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las accionadas **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional Nro. 288.820 del C.S. de la J. como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J. como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con el poder conferido.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 830.515.294-0, como apoderada judicial de la accionada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder conferido.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **NATALY SIERRA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.441.386 y Tarjeta Profesional Nro. 258.007 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la accionada **PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con el poder conferido.

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 21 de septiembre de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la

grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3000bcd40352614de625fefef25658fa78681ed39ff775e39a45ad23a6c327f7**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00236, informando que obra contestación de la demanda por parte de la vinculada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00236**-00

Dte.: ROSALBA LUCY MORENO CESPEDES  
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
Vinculada: MARTHA MARLENE MELO CORREAL

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación de la demanda allegado por las llamadas a juicio COLPENSIONES y MARTHA MARLENE MELO CORREAL, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

Se advierte que, pese a que en la contestación a la demanda aportada por el apoderado judicial de la señora MARTHA MARLENE MELO CORREAL, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del C.G.P., se formularían pretensiones encaminadas al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en favor de la vinculada, no se aportó escrito de demanda por separado.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES y MARTHA MARLENE MELO CORREAL**, por cuanto el escrito de contestación allegado por las citadas partes, cumplen con los

lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1130.616.611 de Bogotá D.C y T. P. N° 227.578 del C.S.J., como apoderado de la parte vinculada MARTHA MARLENE MELO CORREAL, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 3 de octubre de 2023 a las 3:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021867bea641f225cf508029fb853e1a1aad01221f3403289d8b13cbf9265934**

Documento generado en 21/04/2023 07:44:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00238, informando que obra contestación de la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00238**-00

Dte.: MARIA DEL PILAR MANCERA ORTIZ  
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
y COLFONDOS SA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación de la demanda allegado por las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS SA**, por cuanto el escrito de contestación allegado por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte

demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.276.600 de Bogotá D.C y T. P. N° 319.323 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada COLFONDOS, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 9 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210ed56bb191fd2c09b520f46a1ee0e100d84b60ebcebbab2b8c06079408a59d**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00146, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00146**-00

Dte.: SANDRA GERTRUDIS PARRA OSPINA  
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
-COLPENSIONES, PROTECCION SA y SKANDIA SA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION SA y SKANDIA SA, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

Se advierte que, a pesar de que obran dos contestaciones a la demanda presentadas por SKANDIA SA, a través de apoderados diferentes, se tendrá en cuenta la primera, esto es, la allegada el 10 de febrero de 2023, pues la última se arrimó fuera de termino.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION SA y SKANDIA SA**, por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como

apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a GODOY CORDOBA ASOCIADOS SAS, y a la Dra. CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.869.669 y T.P. N° 338.180 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada SKANDIA SA, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.026.288.903 y T.P. N° 329.738 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada PROTECCION SA, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 9 de octubre de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15008f30b4f7052cc94880c330b5cc32f3c1aceca80c6622a76c6d1f64c5fb8**

Documento generado en 21/04/2023 07:47:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00514, informando que obra contestación a la demanda por dos de las demandadas. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Ref: Ordinario No. 110013105008-**2021-00514**-00

Dte: MERCEDES GARZON ROJAS  
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,  
PROTECCION SA, y COLFONDOS SA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la apoderada actora realizó la notificación al demandado COLFONDOS, a la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co; sin embargo, la registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal aportado es [jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co), por lo que debe indicarse que si lo pretendido era realizar la notificación personal en los términos implementados por la Ley 2213 de 2022, debe allegar las evidencias correspondientes, acreditando ante el juzgado el envío y **confirmación de recibido.**

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada de la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada COLFONDOS atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente frente a los escritos de contestación obrantes en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1b17d6c44de8cbdc52375f07fe92f0c6c69f56175dbba2e2288284c06e5f53**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00254, informando que obra contestación de demanda de las dos demandadas para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00254**-00

Dte. RENE GUARÍN CORTES  
Ddos. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES, Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
Vinculadas: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y  
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS SA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la demandada COLPENSIONES, quien por conducto de apoderado judicial contestó la demanda, propuso como excepción previa la necesidad de vincular como Litis Consorcio Necesario por pasiva a las sociedades PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A., quienes conforme a la documental obrante en la demanda fungieron como Administradoras de Fondos de Pensiones de la parte actora, así, este despacho considera imperiosa su vinculación a efectos de poder resolver la controversia traída a autos.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: VINCULAR** al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por SECRETARIA el contenido del presente auto a las vinculadas PROTECCION S.A, y COLFONDOS S.A., mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilicen las sociedades, y **DAR**

**TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aea03d6d854d0f9ee417a90d60a04e0a247547cfba5e48995ca3799bbbd877c**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00571, informando que obra recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto de fecha 02 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023  
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00571**-00  
Dte. MARÍA TERESA GRANADOS  
Ddo. AFP PORVENIR S.A., AFP COLFONDOS S.A., AFP SKANDIA S.A. y  
COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la sociedad demandada AFP SKANDIA S.A. presenta recurso de apelación en contra del Auto de fecha 02 de septiembre de 2022, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

De manera inicial, se torna necesario manifestar que el recurso de reposición fue interpuesto en el término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación por Estado, razón por la cual el Despacho entrará a pronunciarse en los siguientes términos.

Para resolver lo anterior, advierte el Despacho que la sociedad demandada SKANDIA S.A. elevó solicitud de llamamiento en garantía contra la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., siendo en este punto necesario reiterar que, el contrato de seguro tiene por objeto una obligación a cargo de la aseguradora de desembolsar las sumas de dinero necesarias para financiar el capital que se llegare a requerir para garantizar el pago de las pensiones de sobrevivientes e invalidez de los afiliados conforme lo precisa el artículo 8 de la Ley 100 de 1993.

Razón por la cual, al constatar el objeto del contrato de seguro celebrado entre la demandada SKANDIA S.A. y la llamada en garantía, con lo pretendido en el presente proceso, se evidencia que no se asemejan, pues fíjese que, el demandante solicita la declaratoria de la ineficacia de los traslados de regímenes realizados por el actor entre las diferentes demandadas AFP. Por lo que, en suma, las pretensiones ventiladas dentro del proceso son distintas a lo que se pretende cubrir con el llamado en garantía.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos del recurrente, por lo que el auto recurrido se mantendrá incólume; y como quiera que de conformidad con el numeral 2 del Artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de apelación procede contra la providencia que rechace la intervención de terceros, siendo dicha decisión materia de inconformidad por parte del apoderado de AFP SKANDIA S.A., se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para que sea resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: MANTENER INCÓLUME** el Auto de fecha 02 de septiembre de 2022, en consideración a las motivaciones precedentemente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto fechado 02 de septiembre de 2022, por medio del cual se negó la solicitud de llamamiento en garantía elevada por AFP SKANDIA S.A. contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en el efecto **SUSPENSIVO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faca4805882462101c8c60cd94637515dd429a3e11f8586b1915194fc7e47d3c**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00024, con incidente de nulidad. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-0024** 00  
Dte. COLPENSIONES  
Ddo. YOLANDA CARDOZA MAYORGA y UGPP

Una vez revisadas las diligencias y con fundamento en el inciso final del art. 135 del C.G.P., aplicable por remisión analógica expresa del art. 145 del C.P.T. y la S.S., se rechazará de plano el incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial del extremo actor, habida cuenta que la misma se fundamenta en causales distintas a las previstas en el art. 133 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que el presente asunto fue conocido asignado inicialmente al Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, quien declaró la falta de jurisdicción, decisión que fue objeto de recurso de reposición, esencialmente por considerarse la falta de jurisdicción y competencia, recurso basado en los mismos hechos y argumentos que cimientan la nulidad hoy invocada, el cual fue desatado por esa Oficina Judicial en auto de fecha 21 de septiembre de 2020, mediante el cual se dispuso no reponer el auto confutado, por lo que este Juzgado avocó el conocimiento en proveído del 24 de mayo de 2021, sin que se haya presentado oposición alguna de la parte actora en ese momento, pues por el contrario, atendió el requerimiento tendiente a adecuar la demanda al procedimiento laboral y con posterioridad, subsanó las falencias señaladas.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

**DISPOSICIÓN ÚNICA: RECHAZAR DE PLANO** el incidente de nulidad propuesto por el extremo demandante, conforme a lo considerado en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567a87b6d9a615aa021a2b94c3ab8ce6da036952ec33b79281b0538867f55277**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No.2021-00154, informando que obra solicitud de llamamiento por parte de la apoderada de la demandada SKANDIA S.A. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00154**-00  
Dte. JULIO HERNAN GONZALEZ GONZALEZ  
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES, PORVENIR SA, PROTECCION SA, COLFONDOS SA Y  
SKANDIA S.A

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la pasiva SKANDIA S.A, allego memorial el día 9 de mayo de 2022, en el cual propone llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el cual fue allegado con la contestación de la demanda.

Ahora bien, se tiene que precisar que el contrato de seguro tiene por objeto una obligación a cargo de la aseguradora, consistente en desembolsar las sumas de dinero necesarias para financiar el capital que se requiera para pagar la pensión de los afiliados conforme al artículo 8 de la Ley 100 de 1993, por tanto, el contrato de seguro y el objeto de la presente Litis ni siquiera se asemejan, como lo que se pretende en el asunto concreto es declarar la ineficacia de los traslados de regímenes acaecidos entre administradoras por parte de la actora.

Por consiguiente, al verificar el llamado de garantía suscrito entre la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y la demanda SKANDIA, versa sobre un contrato de seguro previsional, que como se ya menciono se encarga de financiar pensiones de invalidez y sobrevivientes,

siendo que las pretensiones ventiladas dentro del proceso son distintas a lo que se pretende cubrir con el llamado en garantía, en consecuencia se evidencia que dicha petición no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicables por analogía conforme lo establece el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se negará la intervención rogada.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado de la demandada **SKANDIA S.A.**, conforme lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d92b808f9d6dffa44cfb9aac94c6049d191b7bf791700d0fe4ebc2f44db3e7**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017 - 00443, informado que obra pronunciamiento al requerimiento realizado por parte de este Despacho mediante Auto de fecha 13 de diciembre de 2022. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 ABR 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00443**-00

Dte. PEDRO LEÓN VEGA RODRÍGUEZ

Ddo. AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP y EMPRESA DE ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO y ASEO DE BOGOTÁ S.A. ESP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, procede el Despacho a resolver el incidente de honorarios presentado por el Doctor CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO – apoderado parte demandante - el día 05 de julio de 2022 y sobre la entrega del título judicial solicitado por el señor demandante señor PEDRO LEÓN VEGA RODRÍGUEZ, no obstante, considera necesario el Despacho hacer las siguientes presiones tanto al Doctor RAMÍREZ como al señor PEDRO VEGA. Siendo importante señalar como antecedente que mediante Auto de fecha 13 de diciembre de 2022 se requirió al actor para que aclarará sus inconformidades expuestas en los escritos allegados el Despacho, como también se conminó las partes para que se abstuvieran de usar expresiones injuriosas en sus escritos y guardar el debido respeto a la suscrita jueza y a las partes conforme lo señalado en el Artículo 78 numeral 4 del CGP.

Examinada de esta manera los escritos allegados por las partes, se encuentra que tanto el Doctor RAMÍREZ como al señor PEDRO VEGA cuestionan; (i) el trámite impartido por este despacho referente a la entrega del título judicial obrante en el proceso; y (ii) la regulación de los honorarios pretendida por el apoderado del actor.

Para resolver lo anterior, es menester destacar que una vez revisado el proceso objeto de censura, se establece en primer lugar, que el demandante no ha revocado en ningún momento el poder que para su

efecto confirió al Doctor CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO, voluntad que es ratificada en los escritos allegados de fecha 11 de enero y 06 de marzo de 2023, en donde señalo: "(... ) *No es cierto que este poder haya sido revocado ni sustituido en ningún momento por su contratante, no existe un solo documento o acto de mi parte que puede demostrarlo, primero porque no puede revocarse un poder que nunca ha tenido el apoderado para recibir y retirar los dineros provenientes de la indemnización laboral; segundo porque el poder otorgado a la doctora DANIELA FERNANDA VEGA tiene como finalidad exclusiva el recibo y retiro de esos dineros con posterioridad a la terminación del proceso, dado que el apoderado CARLOS JULIÁN RAMÍREZ está impedido para ello, según lo establecido en la cláusula primera del contrato de prestación de servicios.*

*(...) Prueba de ello es que hasta la fecha no ha actuado en este proceso; si se le hizo llegar a la señora juez el 27 de Enero de 2022 copia de la autorización que posee fue porque se quería informar y advertirle a tiempo que el abogado CARLOS JULIÁN RAMÍREZ no tenía poder para intervenir en la etapa de retiro de los dineros de la indemnización y menos aún para solicitar el fraccionamiento del título valor, como lo solicitó en su oficio del 13 de Enero de 2022, anterior a mi notificación, en tanto la cláusula primera del contrato de prestación de servicios se lo niega de manera clara y rotunda. Ese poder residía y reside exclusivamente en mi autorizada la doctora DANIELA FERNANDA VEGA."*

Lo que conlleva afirmar que el poder no ha sido revocado siendo que lo expuesto en precedencia ratifica lo señalado por el despacho al aclarar que en ningún momento fue revocado el poder otorgado al Doctor RAMÍREZ imposibilitando al Despacho realizar pronunciamiento alguno frente a la regulación de los honorarios hoy pretendida, pues como se ha vendido exponiendo no se está ni en la oportunidad procesal como tampoco se cumplen los presupuestos señalados en el Artículo 76 del CGP, pues como se dijo no se ha revocado el poder conferido primigeniamente, como tampoco el señor PEDRO VEGA ha designado nuevo apoderado que represente sus intereses; por lo que de continuar las discrepancias entre el reconocimiento y/o pago por concepto de honorarios se deberán discutir

en otro escenario judicial, no siendo este el presente proceso. Razones por las cuales se negará esta solicitud.

Por otro lado, frente a la entrega del depósito judicial solicitado por el actor, de manera inicial considera importante este Despacho destacar que en providencia de fecha 13 de diciembre de 2022 se le indico al demandante que para poder comparecer al proceso debería hacerlo por conducto de apoderado tal y como se señala en el Artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. sin que luego de este requerimiento diera cumplimiento a ello, pues continuo enviando escritos en nombre propio, lo no cual implica que se desconozca lo puesto de presente; no obstante, y puntualmente el escrito allegado el día 06 de marzo de 2023 a este Despacho vía correo electrónico en cual señaló como asunto: "**LLAMADO URGENTE A LA SEÑORA JUEZ PARA QUE RECAPACITE Y RECTIFIQUE SU PROCEDER ANTIJURÍDICO**", dentro del cual siempre se refirió a la suscrita Jueza con frases irrespetuosas, despectivas, descomedidas e injuriosas con una clara tendencia a confundir y contrariar la realidad procesal, tal y como se pasarán a señalar:

*"(...) presento respetuosamente a la señora juez la presente nota de llamado urgente **para que recapacite y rectifique su proceder antijurídico**(..)"* (Negrillas propias)

*"(...) **Su persistencia y obstinación en este proceder es antijurídico, constituye abuso de poder, que ninguna ley en el país se lo permite. La señora juez debe reconocer su error, que es humano, y no ocultarlo en la prepotencia y arrogancia con la que actúa fuera de las facultades que le otorga su cargo. Su compromiso es actuar en derecho.**"* (Negrillas propias)

Vistos de esa forma las manifestaciones irrespetuosas contenidas en el escrito allegado, para casos como estos el legislador ha previsto una serie de poderes correccionales<sup>1</sup> con el fin de que el Juez pueda actuar ante este tipo de conductas procesales. Así, el Juez que verifique que las partes

---

<sup>1</sup> Ley 270 de 1996, artículos 58, 60 y 60 A, sentencia C-037 de 1996 y Código General del Proceso, artículo 44.

o los intervinientes han desplegado alguna de las conductas allí descritas podrá ordenar su arresto, imponer multas, expulsarlos de las audiencia o diligencias y ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes, o terceros. Lo que guarda consonancia con los deberes y responsabilidades de las partes de abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de éste a las partes y a los auxiliares de la justicia<sup>2</sup>, tal y como se le expuso al actor en el Auto proferido el pasado 13 de diciembre de 2022.

Se trata entonces de ciertas facultades judiciales, que tienen como finalidad hacer prevalecer y preservar la dignidad de la justicia y dentro de ella, garantizar el normal desenvolvimiento y la celeridad de las actuaciones judiciales, siendo esta una potestad distinta de la disciplinaria, pues estas "(...) facultades correccionales están descritas con suficiente claridad por los artículos 58 y 60, para cuando los particulares les falten al respeto a las autoridades judiciales, bien (a) con ocasión del servicio, (b) por razón de sus actos oficiales; o cuando c) a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad (...)"<sup>3</sup>; y en relación con dicha facultad atribuida a los jueces, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T 017 de 2007 que:

*"La determinación acerca de cuándo un escrito es inadmisibles, por considerarse irrespetuoso, corresponde al discrecional, pero ponderado, objetivo, juicioso, imparcial y no arbitrario juicio del juez, pues las facultades omnímodas e ilimitadas de éste para rechazar escritos que pueden significar muchas veces la desestimación in límine del recurso afecta el derecho de defensa, el debido proceso y el acceso a la justicia. En tal virtud, estima la Sala que los escritos irrespetuosos son aquéllos que resultan descomedidos e injuriosos para con los mencionados sujetos, de manera ostensible e incuestionable y que superan el rango normal del comportamiento que se debe asumir en el curso de un proceso judicial, aún en los eventos de que quienes los suscriben aprecien*

---

<sup>2</sup> Código General del Proceso, artículo 78. 4

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia C-203 de 2011.

*situaciones eventualmente irregulares o injustas, generadas en desarrollo de la actividad judicial. La devolución de un escrito irrespetuoso no consiste propiamente en una sanción, pues corresponde a una decisión judicial provocada por el incumplimiento de la carga procesal de guardar la adecuada compostura en el proceso. Por ello, no se requiere que previa a la decisión de devolución se agoten los trámites propios del debido proceso aplicable a los casos en que se imponen sanciones. La orden de devolución de un escrito de la indicada estirpe, en la medida en que pueda afectar los intereses de alguna de las partes que intervienen dentro del proceso, requiere de la publicidad que es aneja a todos los actos procesales.”*

Así las cosas, considera este Despacho que si bien el demandante solicita le sea entregado el título que obra a órdenes de este proceso el cual en ningún momento se le desconoció; si no que en razón a ello se requirió a las partes para un mejor proveer por parte de la suscrita, iterando que dado el cumulo de procesos con que cuenta este Despacho no puede pronunciarse inmediatamente la partes alleguen escritos, no obstante si se ha intentado evacuar las diligencias tan pronto como sea posible, sin que ello justifique que el señor PEDRO VEGA RODRÍGUEZ presente escrito con apartados manifiestamente irrespetuosos con la suscrita Jueza y que dicha conducta no genere consecuencias. En este orden, los deberes y responsabilidades que se han previsto en la ley procesal para las partes y los intervinientes, en cuanto a exigir de ellos conductas adecuadas para la vida en relación, sin lugar a duda se hacen extensivas a los ciudadanos que actúan ante la administración de justicia, máxime si se tiene en cuenta que pese al requerimiento que se le hizo para que actuara mediante apoderado por voluntad propia continúo allegado solicitudes en nombre propio.

Por tanto, con fundamento en el Artículo 44, numeral 6 del CGP, y en atención a que en providencia inmediatamente anterior ya se le había conminado para que en lo sucesivo se abstuviera de formular solicitudes irrespetuosas hacia los intervinientes del proceso, se ordenará **NO DAR TRÁMITE ALGUNO** a los escritos allegados por el demandante;

**CONMINÁNDOLO** para que en lo sucesivo se abstenga de allegar escritos irrespetuosos y actuando en nombre propio **SO PENA** de dar aplicación a las sanciones previstas en la Ley 270 de 1996, artículos 58, 60 y 60 A.

Por último, y dada la solicitud de entrega del título judicial obrante en el proceso, se ordenará el pago del depósito judicial Nro. 400100008297499 a la señora DANIELA FERNANDA VEGA VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.090.470.916, quien es la autorizada por el demandante. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** del pago del depósito identificado con Nro. 400100008297499 constituido por valor de \$221.750.963 a la autorizada por el demandante señora DANIELA FERNANDA VEGA VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.090.470.916.

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandante señor PEDRO LEÓN VEGA RODRÍGUEZ para que allegue certificación bancaria de la señora DANIELA FERNANDA VEGA VANEGAS con una fecha de expedición no superior a 30 días a partir de la fecha del presente Auto y fotocopia de la cedula tanto del señor PEDRO LEÓN VEGA RODRÍGUEZ como de su autorizada.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de regulación de honorarios presentada por el Doctor CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO conforme las motivaciones previamente expuestas.

**CUARTO: CONMINAR** al demandante **PEDRO LEÓN VEGA RODRÍGUEZ** para que en lo sucesivo se abstenga de formular peticiones manifiestamente irrespetuosas y actuando en nombre propio **SO PENA** de dar aplicación a las sanciones previstas en la Ley 270 de 1996, artículos 58, 60 y 60 A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 56 de Fecha 21 ABR 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 28 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 02-2019 – 00963, informando que la audiencia del día 14 de diciembre de 2021, celebrada por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110014105002-**2019-00963**-00

Dte.: NOHEMI MÁRQUEZ DE GARZÓN  
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES.

Por ser procedente, y en atención a los postulados del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, se resuelve:

**PRIMERO: ADMITIR** el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de fecha 14 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO: SEÑALAR** como fecha de audiencia virtual el día 19 de octubre de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°56 de Fecha 21 de abril de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1355f86ec4d30927978a709196331bae07f71c8dd284c50966f6fa9720916f09**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 28 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 09-2022 – 00429, informando que la audiencia del día 02 de septiembre de 2022, celebrada por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110014105009-**2022-00429**-00

Dte.: JOSÉ FRANCISCO MONTUFAR RODRIGUEZ  
Ddo.: TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.

Por ser procedente, y en atención a los postulados del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, se resuelve:

**PRIMERO: ADMITIR** el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de fecha 02 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO: SEÑALAR** como fecha de audiencia virtual el día 18 de octubre de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

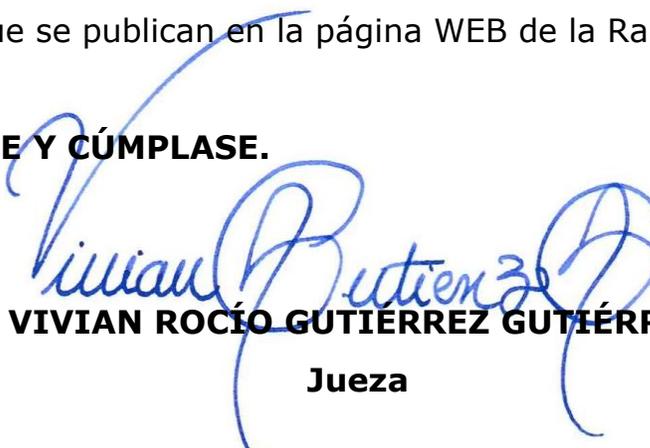
Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

**Jueza**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°56 de Fecha 21 de abril de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add8ae442a081a60be4f96de4b0df73bd08468f728ca5c2fc036e9aa57cf03bd**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2020 – 00345, por el aplazamiento de la audiencia virtual, debido a fallas de conectividad en la plataforma. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2020-00345**-00  
Dte. ISABEL RIVERO DE MORA  
Ddo. ECOPETROL S.A. y UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la audiencia fijada en audiencia, para el día 17 de noviembre de 2022 a las 8:30 de la mañana, no se llevó a cabo, debido a problemas de conectividad y de acceso a la plataforma de grabación, imposibilitando a la titular del despacho surtir las diligencias de la audiencia virtual, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 16 de agosto de 2023 a las 2:30.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 56 de Fecha 21 de abril de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84a259693c2201af9efdedfa025c328028c237162491bcb133faf93bb67f7a3**

Documento generado en 21/04/2023 07:01:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**